



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, primero (01) de junio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mayor Cuantía promovida por el **TITULARAIZADORA COLOMBIANA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **ANNY YELIZA SOLANO MARQUEZ**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, encontramos que mediante correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2021 (3:55 PM), el apoderado judicial de la parte demandante elevó solicitud con la intención de que fijase fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente litigio.

Conforme a lo anterior, ha de señalarse en primer lugar que en virtud de la Circular DESAJCUC20-217 se definió, por parte Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, el protocolo para realizar las diligencias de remate a través de medios virtuales; resultando procedente acceder a la solicitud de fijar fecha y hora para la práctica del remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 260-250133 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, toda vez que se evidencia que el mismo se encuentra debidamente embargado (folio 116), secuestrado (folios 134-135), y avaluado catastralmente por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS pesos m/cte (\$138.217.500) (ver archivo 005Auto07Septiembre2020); razón por la cual se fija el día **09 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble Apartamento 201 del Conjunto Gómez Berrea, ubicado la calle 18 No. 21-85 del Barrio Gaitán de la ciudad de Cúcuta e identificado con matrícula inmobiliaria 260-250133

Para lo anterior, por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela junto con la aclaración de que la diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams. El referido aviso igualmente deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate, así como igualmente por secretaría se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-del-circuito-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias. Por último, respecto a este trámite, con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que la base de la licitación será del 70% del valor total del avalúo del inmueble para postores distintos del acreedor hipotecario, como quiera que para este último será el 100% del avalúo del bien hipotecado por cuenta de su crédito y costas; y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL pesos m/cte (\$55.287.000), equivalente al 40% del avalúo, de conformidad con lo reglado en el artículo 451 C.G.P.

Lo anterior advertido, se ajusta a lo expuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Civil Familia mediante decisión de fecha 25 de febrero de 2019, con Magistrada Ponente Dra Margarita Cabello Blanco dentro del proceso identificado con Rad. N° 23001-22-14-000-2018-00207-01, en el que efectuó análisis interpretativo del artículo 468 del Código General del Proceso.

De otro lado, para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa ala oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
- ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rad. 54-001-31-53-003-2012-00125-00

al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias de remate, puede ser consultado a través del siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/386%2099104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencia%20s+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE EL DÍA 9 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, esto es del Apartamento 201 del Conjunto Gómez Berrea, ubicado la calle 18 No. 21-85 del Barrio Gaitán de la ciudad de Cúcuta e identificado con matrícula inmobiliaria 260-250133, la cual se realizará teniendo en cuenta todas y cada una de las motivaciones expuestas en este auto. **POR SECRETARÍA líbrese el aviso de remate correspondiente, de acuerdo con todo lo señalado en esta providencia.**

SEGUNDO: ADVERTASE de manera especial, que la base de licitación será del 70% del valor total del avalúo del inmueble para postores distintos del acreedor hipotecario, pues para este último (acreedor hipotecario) será el 100% del avalúo del bien hipotecado, y por cuenta de su crédito cuando el precio del bien fuere inferior a su crédito y costas. Lo anterior en atención a lo establecido en el numeral 5° del artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFÍCIESE a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde al N° 260-250133, de propiedad de ANNY YELIZA SOLANO MARQUEZ.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2aee294c3813698947841cbe6fbcc7896053cb3b46b4743f070d9a
aeebf694c4**

Documento generado en 01/06/2021 04:20:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, primero (01) de junio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mayor Cuantía promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **WISTON FABIAN CLAVIJO CACERES y CLAUDIA LILIANA BOADA OSORIO**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, encontramos que mediante correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2021 (2:05 PM), la apoderada judicial de la parte demandante elevó solicitud con la intención de fijarse fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente litigio.

Conforme a lo anterior, ha de señalarse en primer lugar que en virtud de la Circular DESAJCUC20-217 se definió, por parte Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, el protocolo para realizar las diligencias de remate a través de medios virtuales; resultando procedente acceder a la solicitud de fijar fecha y hora para la práctica del remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 260-135914 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, toda vez que se evidencia que el mismo se encuentra debidamente embargado (folio 137), secuestrado (folios 197-202), y avaluado catastralmente por la suma de doscientos trece millones novecientos sesenta y un mil quinientos pesos m/cte (\$213.961.500) (folios 208 – 211); razón por la cual se fija el día **30 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble ubicado en la avenida 0 AE No. 2N-18 de la Urbanización La Castellana- Conjunto Residencial Andalucía – Apartamento 302 del Bloque B y Parqueadero 4, e identificado con matrícula inmobiliaria 260-135914.

Para lo anterior, por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela junto con la aclaración de que la diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams. El referido aviso igualmente deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate, así como igualmente por secretaría se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-del-circuito-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias. Por último, respecto a este trámite, con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que la base de la licitación será del 70% del valor total del avalúo del inmueble para postores distintos del acreedor hipotecario, como quiera que para este último será el 100% del avalúo del bien hipotecado por cuenta de su crédito y costas; y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de ochenta y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos pesos m/cte (\$85.584.600), equivalente al 40% del avalúo, de conformidad con lo reglado en el artículo 451 C.G.P.

Lo anterior advertido, se ajusta a lo expuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Civil Familia mediante decisión de fecha 25 de febrero de 2019, con Magistrada Ponente Dra Margarita Cabello Blanco dentro del proceso identificado con Rad. N° 23001-22-14-000-2018-00207-01, en el que efectuó análisis interpretativo del artículo 468 del Código General del Proceso.

De otro lado, para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa ala oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
- ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias de remate, puede ser consultado a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/386%2099104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencia%20s+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE EL DÍA 30 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, esto es el identificado con matrícula inmobiliaria No.260-135914, la cual se realizará teniendo en cuenta todas y cada una de las motivaciones expuestas en este auto. **POR SECRETARÍA líbrese el aviso de remate correspondiente, de acuerdo con todo lo señalado en esta providencia.**

SEGUNDO: ADVIERTASE de manera especial, que la base de licitación será del 70% del valor total del avalúo del inmueble para postores distintos del acreedor hipotecario, pues para este último (acreedor hipotecario) será el 100% del avalúo del bien hipotecado, y por cuenta de su crédito cuando el precio del bien fuere inferior a su crédito y costas. Lo anterior en atención a lo establecido en el numeral 5° del artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFÍCIESE a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde al N° 260-135914, de propiedad de WISTON FABIAN CLAVIJO CACERES y CLAUDIA LILIANA BOADA OSORIO.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rad. 54-001-31-53-003-2016-00250-00

Código de verificación:
**4213cb820b12d62ef6731e7016d16a5a35fd6851ad83b7e6633d1
61e62a783be**

Documento generado en 01/06/2021 04:20:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, Primero (01) de junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda promovida por **MAURICIO JAVIER TORREZ MENDOZA**, a través de apoderado judicial, contra **EDGAR ALFONSO TORRES MENDOZA y JORGE ALBERTO TORREZ**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisada la presente actuación procesal, encuentra el despacho que mediante auto que antecede del 27 de noviembre de 2020, no se aceptó la petición de fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de remate, presentada por la apoderada de la parte actora mediante correo electrónico del 29 de septiembre de 2020, por cuanto para dicha fecha no se habían dado las directrices por parte del Consejo Superior de la Judicatura para la realización de esta clase de diligencias

No obstante lo anterior, se ha de señalar que tal circunstancia cambio, por cuanto el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta través de la Circular DESAJCUC20-217, definieron el protocolo para realizar las diligencias de remate a través de medios virtuales. Por lo cual resulta procedente acceder ahora sí a la solicitud de fijar fecha y hora para la práctica del remate de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 260-298514 y 2060-298515 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, toda vez que sumado a lo anterior, en el caso concreto se evidencia que los bienes objeto de la solicitud cuentan con la medida de inscripción de la demanda (anotación 3 de cada folio de matrícula ya mencionado, folios 135 y 139 digital), además se encuentran debidamente embargados (folio 185 y 189 digital), secuestrados (folios 168 a 170 digital), y avaluado (Avaluó comercial allegado con la demanda Folios 48 a 97 digital).

Por lo anterior, se fija el día **30 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de los siguientes inmuebles:

- Local 102, ubicado en la avenida 1 6-31/33, Edificio Torres del Municipio El Zulia, con matrícula inmobiliaria 260-298514, de propiedad de Mauricio Javier Torres Mendoza, Edgar Alfonso Torres Mendoza y Jorge Alberto Torrez.
- Local Apartamento 201, ubicado en la avenida 1 6-25, Edificio Torres del Municipio El Zulia, con matrícula inmobiliaria 260-298515, de propiedad de Mauricio Javier Torres Mendoza, Edgar Alfonso Torres Mendoza y Jorge Alberto Torrez.

Y será postura admisible la que cubra el 70% de cada uno de los avalúos, previa consignación del 40% también de cada avalúo en el Banco Agrario de esta ciudad a ordenes de éste despacho judicial y esta deberá hacerse conforme lo disponen los artículos 451 y 452 del C.G.P. Para el presente caso, se recuerda que el avalúo comercial del bien inmueble de matrícula 260-298514 lo es la suma de \$622.720.000 y el del inmueble de matrícula 2060-198515 lo es de \$363.285.000.

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-del-circuito-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias. Se publicará el día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito. Para el presente caso, se recuerda que el avalúo comercial del bien inmueble de matrícula 260-298514 lo es la suma de \$622.720.000 y el del inmueble de matrícula 2060-198515 lo es de \$363.285.000.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

- **ASUNTO:** El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
- **ANEXO:** A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

Ofíciase a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde a los Nos. N° 260-298514 y 2060-298515, de propiedad de Mauricio Javier Torres Mendoza, Edgar Alfonso Torres Mendoza y Jorge Alberto Torrez.

El protocolo para las audiencias de remate, puede ser consultado a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/386%2099104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencia%20s+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE EL DÍA 30 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles objeto del presente proceso, esto es los identificado con matrícula inmobiliaria No. N° 260-298514 y 2060-298515, de propiedad de Mauricio Javier Torres Mendoza, Edgar Alfonso Torres Mendoza y Jorge Alberto Torrez, **la cual se realizará teniendo en cuenta todas y cada una de las motivaciones expuestas en este auto,** las que deben ser observadas en su integridad. **POR SECRETARÍA líbrese el aviso de remate correspondiente, de acuerdo con todo lo señalado en esta providencia.**

SEGUNDO: ADVIERTASE que la base de licitación será del 70% del valor total del avalúo de cada unió de los inmuebles de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 411 del CGP.

TERCERO: OFÍCIESE a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde a los Ns. N° 260-298514 y 2060-298515, de propiedad de Mauricio Javier Torres Mendoza, Edgar Alfonso Torres Mendoza y Jorge Alberto Torrez.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO**

Ref. Proceso Divisorio
Rad. 54-001-31-53-003-2018-00074-00

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef73ed25d7523bae5918ed2f4d21b24cdccf402c1aeb99f9c2b914f83013c10f

Documento generado en 01/06/2021 04:20:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra al despacho el presente proceso divisorio incoado por **JOSE FERNANDO MONDRAGÓN AVILA** a través de apoderada judicial, contra los señores **CARLOS ELIAS MONDRAGÓN AVILA, LUZ MARY MONDRAGÓN AVILA, MARIA DEL CARMEN MONDRAGÓN AVILA, YOLANDA MONDRAGÓN AVILA, MARLENY MONDRAGÓN AVILA y GLORIA NEREYDA MONDRAGÓN AVILA**, para resolver lo que en derecho corresponda.

A modo de antecedentes, se ha de recordar que mediante proveído de fecha 17 de febrero de 2021, este Despacho Judicial efectuó el análisis respectivo en lo que tiene que ver con la gestión de notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 de nuestro estatuto procesal, adelantada por la parte demandante, concluyendo en esa oportunidad que si bien no se logró dar con el paradero de la demandada **LUZ MARY MONDRAGÓN AVILA** para efectuar la debida notificación, tampoco se debía acceder al emplazamiento solicitado por la parte demandante, toda vez que se recibió respuestas frente al requerimiento realizado por este Despacho a una serie de entidades a fin de que informaran la ubicación relativa de la demandada, destacándose la contestación de la **EPS ASMETSALUD** quien informó de una dirección electrónica de la demandada que reposaba en su base de datos, y conforme a ello se le ordenó a la parte demandante realizar la notificación personal de acuerdo a lo regulado en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 con una serie de exigencias adicionales a las previstas en esa normatividad, debiendo allegar prueba del efectivo mensaje de datos enviado y acuse de recibido por parte de dicha dirección electrónica.

Pues bien, consecuente a lo anterior, mediante correo electrónico del 17 de marzo del presente año (9:23AM) allegado a este Despacho proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, se recibió el cotejado de la notificación electrónica realizada a la dirección indicada en el auto referido anteriormente, evidenciándose como resultado que dicho mensaje de datos enviado terminó siendo devuelto y/o rebotado por la dirección electrónica destinataria, es decir no se presenció el acuse de recibido que constatará el acceso del mensaje de datos, condición que debe configurarse para materializar la notificación de acuerdo a la normatividad vigente.

Por lo anterior, en memorial adjunto dentro de dicho correo, la parte demandante informó que obtuvo comunicación telefónica con la demandada **LUZ MARY MONDRAGÓN AVILA** por medio del número telefónico puesto en conocimiento por este Despacho mediante el último auto, afirmando que en dicha comunicación la demandada le informó que actualmente se encuentra residiendo en la dirección Calle 9 #5-48 Barrio Uribe del Municipio de Yumbo del Departamento del Valle del Cauca; solicitando frente a ello autorización para realizar la notificación personal a tal dirección física informada por la demandada, o de lo contrario se acceda al emplazamiento de la misma.

Así las cosas, toda vez que aún no se ha efectuado eficazmente la notificación personal a la demandada **LUZ MARY MONDRAGÓN AVILA**, previo a iniciar el eventual procedimiento del emplazamiento, se accederá a la solicitud de la apoderada judicial del señor demandante, y en ese orden se le requerirá dentro del presente proveído para que adelante las diligencias de la notificación personal a la dirección física señalada en anterior párrafo de conformidad con los artículos 291 y 292 de nuestra codificación

c.r.s.f.

Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cúcuta

Correo Electrónico: jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753293

procesal, conservando las exigencias adicionales ordenadas en el proveído anterior del 17 de febrero de 2021, así como el deber de allegar la prueba respectiva del cotejado de dicha notificación. No obstante lo anterior, como quiera que en el caso concreto no quedan medidas cautelares por practicar, se le otorga el término de treinta (30) días para que adelante las gestiones pertinentes a fin de que se notifique a la señora **LUZ MARY MONDRAGÓN AVILA**, so pena de entrar el Despacho a analizar si resulta aplicable el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante, para que proceda a realizar en los términos de los artículos 291 y siguientes del estatuto procesal, la notificación personal a la dirección física de la demandada, obtenida por el demandante directamente de la señora **LUZ MARY MONDRAGÓN AVILA**, y en los términos indicados en la parte motiva; para tal fin, como quiera que en el caso concreto no quedan medidas cautelares por practicar, se le otorga el término de treinta (30) días para que adelante las gestiones pertinentes a fin de que se notifique a la señora demandada previamente mencionada, so pena de entrar el Despacho a analizar si resulta aplicable el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

808c7cceb71eee4f221b4b57756079bb2b7727b6392488967dff3cc736189f9

Documento generado en 01/06/2021 04:20:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Se encuentra el Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, en la presente Demanda Ejecutiva radicada bajo el No. 54-001-31-53-003-2021-00069-00 propuesta por **JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO** en su condición de endosante en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **CARBONES LA ANDREA COAL S.A.S.** y el señor **GERSON ALFONSO RAMOS MONCADA**.

Revisada la presente actuación, se ha de recordar que mediante proveído de fecha 23 de abril de 2021, este Despacho Judicial ordenó a la parte actora el trámite de notificación personal de los demandados **CARBONES LA ANDREA COAL S.A.S.** y el señor **GERSON ALFONSO RAMOS MONCADA**, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a su vez, informándole realizar la notificación de los dos en el mismo correo electrónico que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal, que hace parte dentro del plenario, de conformidad al artículo 300 del C.G. del P., debido a que el señor Ramos Moncada es el Representante Legal de la empresa.

Atinente a lo anterior, encontramos que el Dr. Jaime Andrés Manrique Serrano, mediante correo electrónico del 15 de mayo de 2021 a las 2:49 de la tarde, allegó las diligencias del cotejo de notificación personal realizada a la parte demandada, trámite que fue efectuado por la empresa Domina Entrega Total S.A.S., certificando el envío la notificación al correo electrónico, adjuntando con ello, auto de mandamiento de pago, demanda, anexos y acuse de recibo por parte de los destinatarios.

Puestas las cosas de esta manera, se puede concluir con facilidad que las gestiones adelantadas por parte del profesional del derecho, cumplen con las formalidades impuestas por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y por último se ajusta con el condicionamiento impuesto en la Sentencia C-240 de 2020, en el entendido de que se aportó prueba documental que demuestra que los destinatarios tuvieron acceso al correo electrónico el día 04 de mayo hogaño, razones estas más que suficientes para entender por notificado al extremo pasivo del litigio a partir del 07 de mayo de la presente anualidad, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3º del art 8º ibídem el cual reza que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”.

En este orden de ideas, como los demandados **CARBONES LA ANDREA COAL S.A.S.** y **GERSON ALFONSO RAMOS MONCADA** fueron notificados de conformidad con la norma antes aludida el día 07 de mayo de 2021, es a partir de esta fecha que inician los términos de traslado, período que feneció el 21 de mayo hogaño, sin que hayan dado contestación de la demanda, es decir, guardaron absoluto silencio, sin proponer medio exceptivo alguno, por lo que es del caso hacer uso de la regla dispuesta en el Inciso Segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que puntualmente establece:

“(”) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los

que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. ("").

Aunado a la lo anterior, puede afirmarse que la obligación que se cobra en el sub lite es expresa, clara y exigible, que proviene de la demandada y consta en documento que constituye plena prueba en su contra; que por cierto, como se estudió desde el mismo mandamiento cumple a cabalidad con los requisitos especiales del título objeto de ejecución; por consiguiente se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, siendo por ende, viable esta ejecución.

Así las cosas, se procederá conforme a las directrices resaltadas y se condenará en costas y Agencias en Derecho a la parte demandada con base en lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16- 10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo previsto en la última parte del articulado en mención.

Finalmente, como quiera que en el caso concreto no existe pronunciamiento alguno emanado directamente de la parte demandada, resulta preciso advertir en este punto lo contemplado en el inciso final del Artículo 8º del Decreto 806 de 2020 el cual reza que "(") *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (")*", todo ello para lo que se considere pertinente.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS de manera personal a **CARBONES LA ANDREA COAL S.A.S.** y el señor **GERSON ALFONSO RAMOS MONCADA**, de conformidad con el contenido normativo inmerso en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a partir del día 07 de mayo de la presente anualidad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de **CARBONES LA ANDREA COAL S.A.S.** y el señor **GERSON ALFONSO RAMOS MONCADA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 23 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

SEXTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de Seis millones de pesos (\$6.000.000), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**SANDRA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

840ec747083a30c3e4631dd7f2d3cb4bf91d4d1b0fd33d82a87e4aaab32f32fe

Documento generado en 01/06/2021 04:21:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**